

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14124

Artº 1º .-Decláranse de interés social los bienes inmuebles efectivamente destinados a actividades deportivas, sociales, recreativas y/o culturales, que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se encuentran debidamente inscriptas.

Art. 2º.- Quedan comprendidos en la presente Ley:

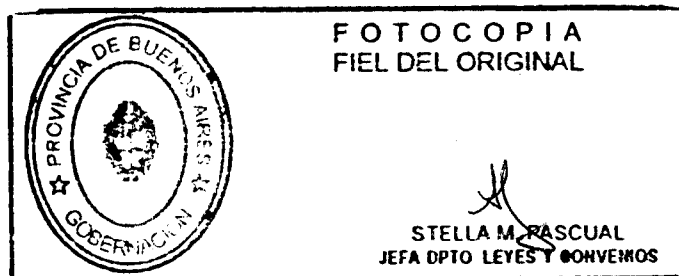
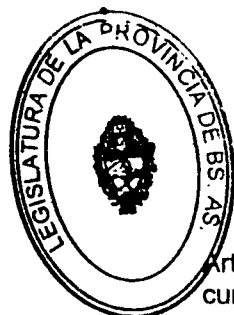
- a) Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro debidamente inscriptas, propietarias de un (1) solo bien inmueble cuya superficie total no exceda los dos mil quinientos (2500) metros cuadrados.
- b) Que dicho inmueble se encuentre efectivamente destinado a fines deportivos, recreativos y culturales, dedicados prioritariamente a menores de edad.

Art. 3º.- Los bienes comprendidos en el artículo 2º serán inejecutables mientras cumplan con la finalidad prevista en el artículo 1º. Exceptúase de este beneficio a las ejecuciones provenientes de créditos de naturaleza laboral.

Art. 4º.- Los beneficios establecidos por el artículo 3º caducarán en caso de constatarse el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley. A tales fines, cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de la carga legal ante la autoridad de aplicación designada por el Poder Ejecutivo.

El cumplimiento de las actividades será periódicamente verificado, conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.

Art. 5º.- Las entidades beneficiarias deberán acreditar diez (10) años de existencia, ser asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o reconocimiento municipal como entidad de bien público.



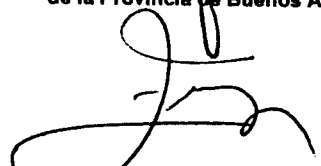
14124

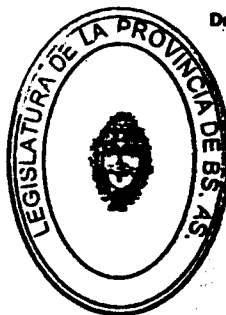
Art. 6°.- Para ello las entidades registradas deberán celebrar convenios con el Estado Provincial y los municipios a través de sus organismos respectivos, que tendrán como fines la utilización de dichas instalaciones de manera gratuita para la implementación de programas deportivos, sociales, actividades físicas, recreación y culturales para la comunidad del distrito donde se encuentren emplazadas esas instalaciones.

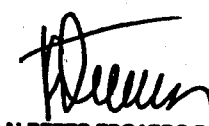
Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

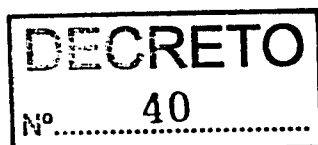



Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 15 ENE 2010

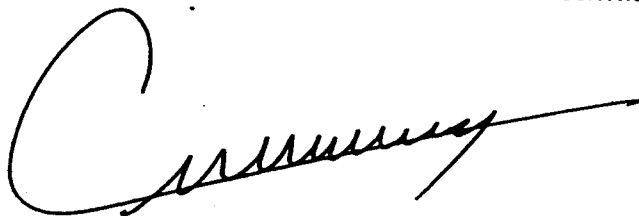
Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-




Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
CABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO (14.124).-



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario General
de la Gobernación Interino

